



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-00937 00

La manifestación realizada por el gestor judicial de la acreedora TUYA S.A. en relación con la cesión del crédito adeudado por GERMAN HORACIO LINCE JIMENEZ, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA), se pone en conocimiento del liquidador posesionado, para que se manifieste como a bien considere. (Numeral 37 del exp. digital)

Del mismo modo, se pone en conocimiento del aludido liquidador, la cesión celebrada entre el acreedor CITIBANK COLOMBIA S.A. a la entidad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., y entre el acreedor BANCO COLPATRIA S.A. a favor de la entidad RF ENCORE S.A.S., conforme lo expuesto en los memoriales que reposan en el numeral 43 y 55 del expediente digital.

Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación al liquidador, proceda a realizar las actuaciones del caso, además, para que, en el mismo lapso legal notifique por aviso (diferente a la publicación) a los cesionarios ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA) y SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., acerca de la existencia del proceso y para que incorporen los documentos que los acredite como los nuevos titulares de las obligaciones acá reclamadas (Numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso). Finalmente, se requiere al liquidador para que acate íntegramente lo ordenado en el auto calendado el 20 de agosto de 2020, esto es, informe el método implementado para el avalúo de cada bien (50N-1142215 y 50N-1142209), dado que no manifestó lo propio en el trabajo presentado y no tomó en cuenta la regla establecida en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso. El liquidador deberá confirmar su gestión a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, en atención al proceso ejecutivo que inició la acreedora EDIFICIO PINKY - PROPIEDAD HORIZONTAL- (reconocida en la relación de acreedores con la que se inició la petición liquidatoria) y que cursa en el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el Despacho dispone oficiar a dicha autoridad judicial comunicándole la existencia de este proceso liquidatorio, para que emita las decisiones del caso, e igualmente informe si existen medidas cautelares decretadas y materializadas contra el deudor GERMÁN HORACIO LINCE JIMÉNEZ, en caso afirmativo, deberá ponerlas a disposición del proceso liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 035 de hoy 25 DE MAYO 2017.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57db84d63b20e896e1971cf9a8f3fd58797ead497b63ba30bbbe04b64b1d213**

Documento generado en 20/05/2021 03:45:36 PM